

**SUSPENSIÓN No. 2 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA POPULAR S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI Y CONSORCIO PROYECTEV - 144**

CONTRATANTE	FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI
INTERVENTOR	CONSORCIO PROYECTEV - 144
NIT	901.625.972-5
OBJETO	INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”
PLAZO	ONCE (11) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO O EMISIÓN DE LA ORDEN DE INICIO
VALOR	\$164.993.000
SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN ETAPA II POR 1 MES
PRÓRROGA 1 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN ETAPA II POR 1 MES
PRÓRROGA 2 A SUSPENSIÓN 1	SUSPENSIÓN ETAPA II POR 1 MES O HASTA QUE SUPEREN LAS CAUSAS QUE DIERON LUGAR A LA SUSPENSIÓN
OTROSÍ 1	PRÓRROGA 1 MES Y 12 DÍAS CALENDARIO
OTROSÍ 2	PRÓRROGA 3 MESES – ADICIÓN \$73.304.250
SUSPENSIÓN 2	SUSPENSIÓN 1 MES O HASTA QUE SE SUPEREN LAS CONDICIONES QUE DIERON ORIGEN
TIPO DE CONTRATO	INTERVENTORÍA
MODALIDAD	PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE AJUSTE
LUGAR DE EJECUCIÓN	YOPAL – DEPARTAMENTO DE CASANARE
DOMICILIO CONTRACTUAL	BOGOTÁ D.C.
MANUAL OPERATIVO	PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI

Entre los suscritos, **ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.313.841, quien ostenta la calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA POPULAR S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública Número cuatro

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● servicioalcliente@fidupopular.com.co ● www.fidupopular.com.co

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica  
Secretaría General

● Redes Sociales:  fidupopular  Fiduciaria Popular  Fiduciaria Popular S.A.

mil treinta y siete (4.037) de fecha veintiocho (28) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) otorgada en la Notaría Catorce (14) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D.C., todo lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI**, constituido en virtud del contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos No. 3.1-104719 suscrito entre FIDUCIARIA POPULAR .S.A y FINDETER el día 15 de febrero de 2022 y quien para los efectos del presente documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y de la otra, **OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN**, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía número 74.082.238, quien ostenta la calidad de representante del **CONSORCIO PROYECTEV - 144**, conformada por PROYECTISTAS ASOCIADOS SAS, sociedad comercial identificada con Nit. 900.426.155-7, con un porcentaje de participación del 50%, y por CONSTRUCTORA TEATINO VARGAS LTDA CONSTRUTEV LTDA, sociedad comercial identificada con Nit. 830.512.601-5, con un porcentaje de participación del 50%, quien en adelante se denominará **EL INTERVENTOR**, se celebra la presente suspensión, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA:** Que mediante documento suscrito el 21 de octubre de 2022, entre FIDUCIARIA POPULAR S.A. - VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ICBF ABU DHABI y CONSORCIO PROYECTEV - 144, se celebró el Contrato de Interventoría No PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, en adelante el **CONTRATO**, cuyo objeto es “realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”**, por un valor de \$164.993.000 y por un plazo de ejecución de once (11) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio o emisión de la orden de inicio, hecho que tuvo lugar el día 08 de noviembre de 2022.

**SEGUNDA:** Que el 24 de enero de 2024, las partes suscribieron la Suspensión No. 1 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 por un periodo de un mes.

**TERCERA:** Que el 23 de febrero de 2024, las partes suscribieron la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 1 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 por un periodo de un mes.

**CUARTA:** Que el 23 de marzo de 2024, las partes suscribieron la prórroga No. 2 a la Suspensión No. 1 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 por un periodo de un mes.

**QUINTA:** Que el 03 de enero de 2025 las partes suscribieron el Otrosí 1 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, por el cual se prorrogó en 1 mes y 12 días calendario el plazo de ejecución.

**SEXTA:** Que el 13 de marzo de 2025 las partes suscribieron el Otrosí 2 al contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, por el cual se prorrogó en 3 meses el plazo de ejecución y se adicionó la suma de \$73.304.250.

**SÉPTIMA:** Que el contratista de obra mediante Oficio enviado el 22 de abril de 2025, solicitó la suspensión de la ejecución de la etapa II del Contrato No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente, nos permitimos solicitar a la interventoría se tramite la suspensión del contrato de la referencia teniendo en cuenta lo establecido en la “CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN”, que indica: (...) “... Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificará el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciará su conteo una vez termine la suspensión. PARÁGRAFO PRIMERO: El levantamiento de la suspensión se realizará de mutuo acuerdo entre las partes en la forma y fecha establecida en el Acta de Suspensión. En el evento en que el Acta de Suspensión no se haya contemplado la fecha de reinicio, deberá suscribirse por las partes el Acta de Reinicio. (...) PARÁGRAFO TERCERO: Durante el periodo de suspensión del contrato EL CONTRATISTA asume todos los riesgos referentes a su personal, maquinaria, equipos, entre otros. La suspensión no dará lugar a reclamaciones económicas por parte de EL CONTRATISTA. (...)”*

*En el marco de la ejecución del contrato de obra en mención —cuyo objeto contempla la elaboración de estudios técnicos, diseños, obtención de licencias y permisos necesarios, así como la construcción de un proyecto en dos etapas—, ubicado en el municipio de Yopal para la construcción de una Casa Atrapasueños, con un área cubierta de 424,38 m<sup>2</sup>, destinada principalmente a espacios como aulas y zonas administrativas, áreas de servicio, circulación y muros, zonas duras y blandas, un cerramiento perimetral y una vía peatonal perimetral, entre otros componentes.*

*El 13 de marzo de 2025, mediante el otrosí No. 2, se adicionó y prorrogó el contrato, en cumplimiento de los requerimientos establecidos por la Curaduría Urbana que licenció el proyecto, el anexo técnico, las solicitudes de la Empresa de Energía – ENERCA y de la Alcaldía Municipal de Yopal, y los estándares normativos vigentes para cada especialidad del proyecto (previa aprobación de la interventoría).*

*Al corte del 6 de abril de 2025, se presenta un avance ejecutado en la etapa 2 del 42,83%, reporte conforme al informe semanal de interventoría. Lo que a la fecha como contratista hemos ejecutado de acuerdo a la forma de pago establecida por hitos lo siguiente:*

- *La terminación del 100% del hito 1 que corresponde a la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos.*

- La terminación del 100% ejecutado del hito 2 en lo que respecta a las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas.

En el sentido, se solicita a la interventoría el segundo pago correspondiente al hito 2, conforme a lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO”, que indica entre otras cosas:

(...) “... EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor por el cual le fue adjudicado el contrato, de acuerdo con la siguiente forma de pago, para cada Etapa de los proyectos:

#### ETAPA II. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS:

EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA el valor de la Etapa II – Ejecución de las obras, de la siguiente forma:

- Primer pago: Diez por ciento (10%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras preliminares, excavaciones, cimentación y rellenos.
- Segundo pago Cuarenta por ciento (40%) del valor de la Etapa II, con la presentación de un acta parcial aprobada por la interventoría, en la cual se acredite la ejecución de las obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas.
- Tercer pago: Treinta por ciento (30%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del acta de terminación por todas las partes en ella intervinientes.
- Cuarto pago: Veinte por ciento (20%) del valor de la Etapa II, con la suscripción del Acta de entrega y recibo a satisfacción del Contrato por todas. (...)”

No obstante, y conforme a lo manifestado por FINDETER, el fondo de ABU DABHI no ha desembolsado los recursos correspondientes con el hito 2, lo que impide continuar con la ejecución de las actividades de los siguientes hitos y mantener el flujo de inversión semana a semana, esta situación ha generado al contratista una dificultad al flujo financiero del proyecto.

Se resalta que el porcentaje de obra ejecutado a la fecha supera el cupo de crédito de \$210.213.796 (DOSCIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE) que fue aprobado por la entidad durante la adjudicación de la convocatoria del contrato en mención; por lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la suspensión, dado que la dificultad presentada impide la continuidad de las actividades.

Teniendo en cuenta la responsabilidad que le asiste al Consorcio y que a hoy el cumplimiento del objeto contractual está asociado al desembolso del Hito 2 para el pago correspondiente conforme a la forma de pago, solicitamos al CONSORCIO PROYECTEV-144 en calidad de interventor del contrato de la referencia, revisar y dar trámite a la solicitud de suspensión del contrato por un término estimado de un (1) mes o hasta que se superen los hechos.

*Finalmente, se aclara que la presente solicitud de suspensión no genera erogación alguna en favor del contratista de obra. (...)*

**OCTAVA:** Que mediante Oficio No. CSP144- 2502 – 21895, EL INTERVENTOR se pronunció respecto de la solicitud del contratista de obra, en los siguientes términos:

*“Por medio del presente, en nuestra calidad de interventoría del contrato de obra No. PAF-ICBF-O- 060-2022, cuyo objeto es “LA EJECUCIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS Y CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO SACÚDETE TIPO II, UBICADO EN YOPAL, DEPARTAMENTO DE CASANARE”, nos permitimos emitir un concepto respecto a la Solicitud de Suspensión No. 2 relacionada con el contrato en mención. Dicha solicitud fue presentada por el contratista de obra, CONSORCIO SACÚDETE YOPAL 2022, a través de un oficio radicado el día 12 de abril de 2025, en el cual expone los motivos que fundamentan la necesidad de suspender temporalmente la ejecución del contrato. Cabe señalar que, a la fecha de elaboración del presente documento, se han identificado y verificado diversas situaciones que han afectado el normal desarrollo del proyecto, las cuales respaldan los argumentos planteados por el contratista en su solicitud. Estas circunstancias han sido objeto de seguimiento y análisis por parte de interventoría, en cumplimiento de las funciones contractuales.*

*En cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales y según lo establecido en el contrato de obra, en la CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN. (...) Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento. En ningún momento la suspensión modificara el plazo de ejecución pactado. El tiempo durante el cual se suspenda la ejecución del contrato no se contabilizará, y se reiniciara su conteo una vez termine la suspensión (...)*

*De la misma manera lo contemplado en los estudios previos del proceso de contratación de la Interventoría, en los cuales se establece como obligaciones técnicas de la Interventoría, entre otras las siguientes: (...) Emitir concepto sobre la pertinencia de suscribir prorrogas, suspensiones, prorrogas de las suspensiones o cualquier otra modificación al CONTRATO DE OBRA, acompañando las justificaciones correspondientes y presentando las recomendaciones y el plan de reacción con medidas efectivas para conjurar las causales que las motivaron. Estas modificaciones deben ser razonables y proporcionales (...).*

*(...) Revisar las solicitudes de prórrogas, modificaciones, suspensiones, etc., presentadas por el CONTRATISTA DE OBRA y emitir un concepto técnico al respecto a LA CONTRATANTE. Adicionalmente, deberá elaborar, revisar y emitir dichas solicitudes para su aprobación con la suficiente antelación a la fecha requerida para su implementación. Dichas solicitudes deben estar claramente justificadas (...)*

*En ese sentido, y con base en los documentos aportados por el contratista, así como en la evaluación técnica y administrativa realizada por esta interventoría, nos*

● Dirección General Bogotá: Carrera 13A No. 29 – 24 Pisos 20, 21 y 24 ● PBX (601) 6079977 / (601) 5961506

● [servicioalcliente@fidupopular.com.co](mailto:servicioalcliente@fidupopular.com.co) ● [www.fidupopular.com.co](http://www.fidupopular.com.co)

● Línea Nacional Gratuita 018000-513962

 Revisado Gerencia Jurídica  
Secretaría General

● Redes Sociales:  [fidupopular](#)  [Fiduciaria Popular](#)  [Fiduciaria Popular S.A.](#)

permitimos emitir el concepto de interventoría respecto a la solicitud de suspensión del contrato de obra No. PAF-ICBF-O-060-2022 por el término de un (01) mes. A continuación, se exponen las justificaciones recibidas, el análisis correspondiente y el concepto técnico de esta interventoría frente a la viabilidad de la suspensión solicitada, en cumplimiento de las disposiciones contractuales, los principios de legalidad y proporcionalidad, y con el fin de garantizar el adecuado desarrollo del proyecto.

(...)

### CONCEPTO TÉCNICO DE INTERVENTORÍA

La Etapa II del contrato de obra tiene como objeto la construcción de un Centro Sacúdete Tipo II, ubicado en el municipio de Yopal, departamento de Casanare. Esta etapa se desarrolla con base en los estudios y diseños técnicos elaborados durante la Etapa I, los cuales fueron concebidos a partir de los requerimientos definidos y los lineamientos establecidos en el anexo técnico del contrato. Dichos estudios sirven como fundamento para la ejecución de la obra, garantizando que la construcción se lleve a cabo conforme a las especificaciones técnicas, normativas vigentes y objetivos del proyecto.

Así mismo, y en concordancia con lo establecido en la última acta de obra suscrita el día 13 de marzo de 2025, se hace constar que el contrato de obra fue prorrogado por un periodo adicional de tres (3) meses, y que se realizó una adición presupuestal por valor de \$421.558.901,72 M/Cte., en atención a los requerimientos técnicos y financieros identificados durante la ejecución del proyecto.

A la fecha de emisión del presente oficio, y según los reportes consignados en el informe semanal No. 47, se ha registrado la ejecución de actividades correspondientes a la Etapa II del proyecto, entre las cuales se destacan: actividades preliminares, concreto y acero, instalación de redes sanitarias y de ventilación, ejecución de mampostería, cubierta y trabajos de cerramiento perimetral. De acuerdo con la evaluación del avance financiero, el proyecto presenta un porcentaje de ejecución acumulado del 44,21% en esta segunda etapa.

(...)

De acuerdo con lo informado por FINDETER, el Fondo de ABUDABI no ha realizado el desembolso de los recursos correspondientes al Hito 2. Esta situación ha impedido la ejecución de las actividades asociadas a los hitos subsiguientes y ha afectado el flujo de inversión requerido para la continuidad semanal del proyecto. Como consecuencia, hemos evidenciado que el contratista de obra ha enfrentado dificultades en el flujo financiero necesario para la correcta ejecución del contrato. Cabe resaltar que el porcentaje de obra ejecutado a la fecha supera el cupo de crédito otorgado al contratista, el cual asciende a \$210.213.796 (Doscientos diez millones doscientos trece mil setecientos noventa y seis pesos moneda corriente), aprobado por la entidad durante el proceso de adjudicación de la convocatoria correspondiente.

*En virtud de lo anterior, y considerando que la falta de desembolso de los recursos compromete de manera directa la continuidad de las actividades contractuales, se hace necesaria la suspensión temporal del proyecto hasta tanto se regularice la situación financiera que permita retomar la ejecución conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Esta falta de recursos ha dificultado la continuidad normal de las actividades programadas, poniendo en riesgo el cumplimiento del cronograma y el desarrollo eficiente de la ejecución contractual. Frente a la situación descrita, y considerando el impacto que ha tenido la falta de desembolsos en el normal desarrollo del proyecto, esta interventoría considera prioritario y urgente evaluar e implementar los mecanismos administrativos y financieros pertinentes que permitan garantizar la liberación oportuna de los pagos pendientes al contratista de obra.*

*Esto con el propósito de restablecer su capacidad operativa, asegurando la disponibilidad de recursos para la ejecución de actividades, evitando así una mayor acumulación de retrasos y, en consecuencia, garantizando el cumplimiento de los plazos establecidos contractualmente.*

*El aval presentado mediante el presente oficio corresponde al sustento expuesto por el contratista, en el cual se establece de manera explícita que el cumplimiento del objeto contractual se encuentra condicionado al desembolso de los recursos asociados al Hito 2, conforme a las condiciones de pago estipuladas en el contrato. En atención a la situación descrita, consideramos dicha argumentación válida y razonable, en tanto obedece a causas ajenas al contratista que afectan el normal desarrollo de las actividades contractuales.*

*En ese sentido, y en el marco de nuestras competencias contractuales, esta interventoría considera pertinente y justificada la solicitud de suspensión No. 2 del contrato de obra No. PAF-ICBF-O-060- 2022, por un período de un (01) mes. Esta suspensión permitirá adelantar de manera ordenada los trámites administrativos requeridos para la formalización y aprobación de los desembolsos pendientes, así como realizar los ajustes necesarios para que el contratista pueda retomar la ejecución de la obra en condiciones financieras adecuadas, sin comprometer la calidad ni los tiempos de entrega establecidos en el contrato”.*

**NOVENA:** EL INTERVENTOR mediante comunicado No. CSP144- 2502 – 21895 remitida a la supervisión el 23 de abril de 2025, además de avalar la solicitud del contratista, solicitó la suspensión de su contrato en los siguientes términos:

*“Derivado de la solicitud de suspensión presentada por el contratista de obra, de manera respetuosa se solicita a la entidad contratante FINDETER que, en coherencia con dicha solicitud, se tramite y apruebe la suspensión del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 por un período de un (1) mes, correspondiente al proyecto Centro Sacúdete Tipo II, ubicado en Yopal, Casanare.*

*Se aclara que esta solicitud no genera erogación alguna a favor del contratista interventor, toda vez que durante el tiempo de suspensión se interrumpen igualmente las obligaciones contractuales correspondientes.”*

**DÉCIMA:** El 23 de abril de 2025, el supervisor del contrato expide “CONCEPTO DE SUPERVISIÓN”, en la que concluye lo siguiente:

*“En atención a la solicitud de suspensión presentada por los representantes legales del Contrato de Obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 y del Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, y considerando que a la fecha no se ha efectuado el desembolso de los recursos correspondientes al Hito 2 — relacionado con las “obras de estructuras en concreto, mampostería y concretos menores e instalaciones conexas” del proyecto ejecutado en el municipio de Yopal— por parte del Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo, según lo estipulado en la Adenda No. 5 del “Memorando de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Colombia y el Fondo Abu Dhabi para el Desarrollo para el apoyo a programas de desarrollo en Colombia”, se emite el siguiente concepto:*

*Es pertinente precisar que, de acuerdo con lo establecido en el literal g), Roles y Responsabilidades del ICBF, numeral 4.1.2 del Manual Operativo del Proyecto (MOP), le corresponde al ICBF: **“g) Dar visto bueno como requisito previo a las solicitudes de 'no objeción' realizadas por FINDETER al FADD vía APC.”***

*En este contexto, FINDETER, mediante el comunicado No. 2202552016997 del 14 de marzo de 2025, y a través de correos electrónicos enviados los días 4 y 9 de abril de 2025, solicitó al ICBF el visto bueno para el desembolso de los recursos del proyecto. En respuesta, el ICBF, mediante radicado No. 202512230000097571 del 14 de abril de 2025, emitió el correspondiente visto bueno, habilitando así la continuación del trámite por parte del Fondo y el eventual desembolso. Actualmente, FINDETER se encuentra en proceso de radicación ante el Fondo para el desembolso del Hito 2 para el Proyecto de Yopal.*

*De acuerdo con el último informe presentado por la interventoría, con corte al 13 de abril de 2025, el proyecto presenta un avance del 46% en la Etapa 2. Sin embargo, la ausencia del desembolso correspondiente al Hito 2 ha afectado la ejecución normal de las obras, toda vez que el contratista ha superado el cupo de crédito autorizado por un valor de \$210.213.796, y ha financiado directamente actividades de obra por un monto de \$473.313.667,92, generando restricciones en el flujo financiero para la ejecución contractual.*

*Por lo anteriormente expuesto, y dado que el 14 de abril de 2025, se otorgó por parte del ICBF el visto bueno del desembolso y que a la fecha está en trámite la radicación por parte de FINDETER ante el Fondo Abu Dhabi el desembolso de los recursos y, por consiguiente, dar paso al trámite de cuenta del cumplimiento del Hito 2 de la etapa 2 de la ejecución de los contratos derivados, la supervisión recomienda al comité la solicitud de acuerdo con lo estipulado con lo previsto la Cláusula Trigésima Segunda del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01 y Cláusula*

*Vigésima Octava del contrato de interventoría No.PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 que estipulan:*

*(...).*

*En consecuencia, la Supervisión del Contrato de Interventoría, en ejercicio de sus funciones y responsabilidades, y con el fin de mitigar posibles impactos negativos en el cronograma y la ejecución del proyecto, se permite solicitar formalmente al Comité Técnico:*

- *Solicitud de suspensión No. 2 del contrato de obra No. PAF-ICBFGS-O-060-2022-01, por el término de un (1) mes o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.*
- *Solicitud de suspensión No. 2 del contrato de interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, por el término de un (1) mes o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.*

*Se estima que la suspensión temporal de los contratos permitirá la gestión y asignación de los recursos financieros necesarios para dar continuidad a la ejecución del proyecto Sacúdete en Yopal, minimizando así posibles retrasos y sobrecostos futuros”.*

**DÉCIMA PRIMERA:** Que El Comité Fiduciario mediante Acta No. 41 del 29 al 30 de abril de 2025, aprobó la suspensión del contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, por el término de un (1) mes o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión.

**DÉCIMA SEGUNDA:** Que el Contrato de Interventoría No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 establece en su cláusula Vigésima Octava, lo siguiente: “**SUSPENSIÓN:** *Se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante acta suscrita de mutuo acuerdo por las partes, en la cual conste tal evento”.*

**DÉCIMA TERCERA:** Que a la fecha de suscripción de la presente suspensión, el contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 se encuentra vigente.

Que en virtud de lo anterior, LAS PARTES acuerdan las siguientes:

### **CLÁUSULAS:**

**PRIMERA:** Suspender el plazo de ejecución de la Etapa II del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, por el término de un (1) mes o hasta que se superen las condiciones que dieron origen a la suspensión, contado a partir de la fecha de suscripción del presente documento.

**SEGUNDA:** LAS PARTES acuerdan que en el periodo de suspensión no se reconocerá por ningún motivo mayores permanencias, ni valores adicionales a los establecidos en el contrato, toda vez que son situaciones previsibles por EL INTERVENTOR.

**TERCERA:** EL CONTRATANTE se reserva la facultad de continuar o iniciar con las acciones acordadas en el contrato en caso de configurarse incumplimiento total o parcial.

**CUARTA:** EL INTERVENTOR se obliga a ajustar las pólizas que amparan el Contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01, conforme a lo acordado en el presente documento.

**QUINTA:** La suspensión del contrato no genera erogación alguna a cargo de EL CONTRATANTE ni reconocimiento económico a favor de EL INTERVENTOR.

**SEXTA:** Las cláusulas del Contrato No. PAF-ICBFGS-I-144-2022-01 que no son objeto de modificación a través del presente documento, continúan vigentes.

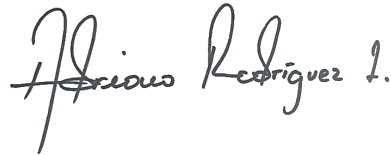
Para constancia, se firma en Bogotá el 30 de abril de 2025.

#### EL INTERVENTOR



**OSCAR ANDRES PLAZAS ROLDAN**  
Representante  
**CONSORCIO PROYECTEV - 144**

#### EL CONTRATANTE



**ADRIANA RODRÍGUEZ LEÓN**  
Representante legal  
**FIDUCIARIA POPULAR S.A.**  
Vocera y administradora del Patrimonio  
Autónomo Findeter – ICBF ABU DHABI






# SUSPENSIÓN\_2\_I-144-2022-01\_findeter

Informe de auditoría final

2025-05-21

Fecha de creación:	2025-05-21
Por:	juan oviedo (juan.oviedo@fidupopular.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAhy_WrF9qhiDqD76k2LriJVzThiU7LCGQ

## Historial de “SUSPENSIÓN\_2\_I-144-2022-01\_findeter”

-  juan oviedo (juan.oviedo@fidupopular.com.co) ha creado el documento.  
2025-05-21 - 22:21:33 GMT- Dirección IP: 163.116.226.121.
-  El documento se ha enviado por correo electrónico a Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) para su firma.  
2025-05-21 - 22:21:50 GMT
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha visualizado el correo electrónico.  
2025-05-21 - 22:32:56 GMT- Dirección IP: 104.47.56.126.
-  Adriana Rodriguez Leon (adriana.rodriguez@fidupopular.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.  
Fecha de firma: 2025-05-21 - 22:33:07 GMT. Origen de hora: servidor.- Dirección IP: 163.116.226.120.
-  Documento completado.  
2025-05-21 - 22:33:07 GMT